

Art. VII.—Se leyó una comunicación de los señores Hermann y Zeledón de esta plaza, en la cual solicitan una patente de botiquín desde junio 1º en adelante para los señores Cristóbal Achio & Cia. que desean establecerlo en Filadelfia, Guanacaste. Se accedió.

Art. VIII.—Se leyó el siguiente dictamen:

San José, mayo 20 de 1901.

*Señor Presidente de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia*

Los Médicos que abajo firmamos, comisionados por la Junta de Gobierno de esa Facultad, procedimos, después de la lectura del expediente, á examinar al señor Félix Pineda, en su domicilio-barrio de San José de Atenas—para efectuar un reconocimiento de las lesiones que recibió el 10 de febrero próximo pasado.

El examen dió el siguiente resultado:

A la altura del pómulo derecho y á 0.038 (treinta y ocho milímetros) del ángulo externo del ojo, se encuentra una cicatriz casi circular, de contornos irregulares y como del tamaño de una moneda de cinco céntimos, algo abultada hacia el centro. Está situada en una línea recta que va del borde inferior del ala derecha de la nariz, al centro del conducto auditivo externo. El centro de la cicatriz dista de la punta del antitragus, 0.07 (siete centímetros). Situada entre esta cicatriz y la oreja derecha, existe otra de forma lineal, que según el lesionado es de origen anterior.

Detrás de la oreja derecha y empezando en el punto más prominente del proceso mastoideo se encuentra otra cicatriz de forma lineal, sumamente angosta, casi invisible, de 0.028 (veintiocho milímetros de longitud) y que se dirige oblicuamente hacia adelante y hacia abajo, es de consistencia cartilaginosa.

Ninguna de estas cicatrices ha dejado deformidad de ninguna clase visible.

La palpación de los huesos maxilar superior, zigomático y mastoideo, no acusa alteración de ninguna clase.

Hacemos constar, que según el lesionado, no hubo supuración en ninguna de las heridas; que recibió asistencia médica con regularidad y que las heridas sanaron sin obstáculo.

Después procedimos al examen de las funciones del oído derecho que encontramos en un todo normales. Sólo advertimos que el conducto auditivo externo derecho estaba un poco más estrecho que el izquierdo. Sin embargo, no encontramos lesión orgánica de ninguna clase en él. Debido á la estrechez no pudimos observar el tímpano.

Llamamos la atención al hecho de que, una línea tirada del extremo superior de la cicatriz detrás de la oreja (lugar donde se extrajo el proyectil), al centro de la cicatriz del pómulo (lugar por donde penetró el proyectil), pasa como á un centímetro debajo del conducto auditivo externo; motivo por el cual no es posible una lesión del tímpano.

El estado mental del lesionado nos pareció normal, si exceptuamos cierto indiferentismo y algo de lentitud en la comprensión y en las respuestas.

Basándonos en las observaciones apuntadas, somos de opinión que la herida no interesó el tímpano y que dada la asistencia médica debe haber sanado en 20 (veinte) días.

DR. V. LACHNER SANDOVAL

R. FONSECA CALVO

Puesto á discusión el dictamen, la Junta acordó suprimir el penúltimo párrafo y variar el tiempo en que sanó, poniendo 9 días en lugar de 20. Así se acordó comunicarlo al señor Juez del Crimen de Alajuela.

Art. IX.—Se leyeron varios telegramas de los Doctores Alvarado y Nobo, de Liberia, en los cuales manifiestan que se ha desarrollado una epidemia de fiebre amarilla en aquella localidad y dan cuenta del curso de la enfermedad.

Art. X.—Se leyó el siguiente telegrama: